

base en la instrucción por lo que respecta a las conclusiones sobre la incidencia del régimen de ayudas en los intercambios comunitarios.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 19.9.1997, p. 2.

**Recurso interpuesto el 11 de junio de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Georgios Gouvras**

(Asunto T-180/02)

(2002/C 191/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de junio de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Georgios Gouvras, con domicilio en Bereldange (Luxemburgo), representado por los Sres. Jean-Noël Louis, Etienne Marchal y Albert Coolen, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 14 de agosto de 2001 del Director de la Administración y Gestión del Personal (Luxemburgo e Ispra) de la DG ADMIN:
  - por la que se fija retroactivamente con efectos de 1 de noviembre de 2000 el lugar de destino del demandante en Atenas, se suprime retroactivamente su derecho a la indemnización por expatriación, al reembolso de los gastos de viaje anual y se aplica a su retribución el coeficiente corrector aplicable a Grecia.
  - por la que se retiene de su retribución cualquier cantidad en general para aplicar dicha decisión.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante, que estaba destinado en Luxemburgo, fue adscrito al Ministerio de Sanidad griego en interés del servicio. La decisión impugnada fija retroactivamente con efectos de 1 de noviembre de 2000 su lugar de destino en Atenas, e impone las consecuencias que de ello se deducen. Además, la Comisión decidió retener sobre la retribución del demandante cualquier cantidad en general para aplicar la decisión impugnada.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca una infracción de los artículos 37, letra a), primer guión y 38 del Estatuto puesto que la decisión impugnada cambia el lugar de destino del demandante durante el período en que está en comisión de servicios en interés del servicio. Además, el demandante invoca una infracción del artículo 85 del Estatuto, una violación de los principios de prohibición de actuar con arbitrariedad, de protección de la confianza legítima y del deber de asistencia y protección porque el demandante no sabía que los pagos recibidos eran irregulares. Por último, el demandante invoca una infracción de los artículos 5 y 10 del anexo VII del Estatuto.

**Recurso interpuesto el 14 de junio de 2002 por BMI Bertollo S.r.l. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior**

(Asunto T-186/02)

(2002/C 191/52)

(Lengua de procedimiento: será determinada con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de procedimiento — Recurso redactado en italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por BMI Bertollo S.r.l., de Pianezze San Lorenzo (Italia), representada por el Profesor Maurizio Pinnarò y el Sr. Patrik Santer, avvocato.

La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso era: Diesel S.p.a. de Molvena (Italia).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que: anule la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 19 de marzo de 2002, dictada en el procedimiento de recurso contra la resolución de la Unidad Quinta de la División de Oposición de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, dictada el 28 de febrero de 2001, por la que se estimó, en consecuencia, la solicitud de registro formulada por la sociedad opuesta.

*Motivos y principales alegaciones*

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria de que se trata: La marca figurativa «DIESELIT» — Solicitud de registro nº 880211, registro solicitado para productos y servicios comprendidos en las clases 7, 11 y 21 (planchas, calderos y tablas de planchar)